

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante guardó silencio en el término que se le concedió para subsanar la demanda; para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 17 de marzo de 2022

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Correo electrónico: j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el trámite de la demanda interpuesta por AYDA LUZ HERNANDEZ BUENO, MARTIN ELIAS CORREA, LIDIA JUDITH CORREA DE VARGAS, OLINDA BUENO SILVA, SAUL BRAVO HERNANDEZ, BRAYAN ESTEVER BRAVO HERNANDEZ, JHON FREDY BRAVO HERNANDEZ y LAURA CRISTINA CORREA HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, contra BANCO DE BOGOTA, EDWIN ARLEX MONTOYA ALVAREZ y H.D.I. SEGUROS S.A., el despacho advierte que a la parte actora se le venció el término para subsanar el 11 de marzo de 2022, sin haber dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 3 de marzo de la presente anualidad.

Por lo anterior se ordenará el Rechazo de la presente demanda.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por AYDA LUZ HERNANDEZ BUENO, MARTIN ELIAS CORREA, LIDIA JUDITH CORREA DE VARGAS, OLINDA BUENO SILVA, SAUL BRAVO HERNANDEZ, BRAYAN ESTEVER BRAVO HERNANDEZ, JHON FREDY BRAVO HERNANDEZ y LAURA CRISTINA CORREA HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, contra BANCO DE BOGOTA, EDWIN ARLEX MONTOYA ALVAREZ y H.D.I. SEGUROS S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR lo actuado dentro del presente trámite, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6730bd6c5a6728e6f900f5c8bbc04b0c4a2f79efcf7b17e458dc6db0d3140c00**
Documento generado en 17/03/2022 10:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>